



**ARCHIVA DENUNCIAS PRESENTADAS POR MARÍA  
MEDEL SÁEZ Y DIEGO RAMÍREZ DURÁN CON FECHA 10  
Y 12 DE MAYO DE 2017, RESPECTIVAMENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 261**

**Santiago, 01 MAR 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 10 y 12 de mayo de 2017, la oficina regional del Biobío de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recibió dos denuncias por ruidos molestos presentadas por doña María Medel Sáez y don Diego Ramírez Durán, en razón de los ruidos provenientes del taller de soldaduras que su vecino, don José Ortíz, mantiene en su domicilio ubicado en Los Notros N° 324, comuna de Arauco, región del Biobío. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en los números 1 y 13 del artículo 6°, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante los ORD. OBB. N° 174 y N° 176, ambos de fecha 14 de junio de 2017, la oficina regional del Biobío de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió a los denunciantes, informando que sus denuncias por ruidos molestos habían sido incorporadas al sistema interno de la SMA, entregando a cada uno de ellos un número de identificación con el que hacerle seguimiento a su respectiva presentación.

4° Que, en virtud de lo anterior, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N° 38/2011, mediante el ORD. N° OBB 177, de fecha 14 de junio de 2017, la oficina regional del Biobío encomendó la fiscalización de los hechos denunciados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío (SEREMI de Salud Biobío), en virtud de lo señalado por el artículo noveno del subprograma de fiscalización de normas de emisión para el año 2017, fijado por la resolución exenta N° 1208, de fecha 27 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la LOSMA.

En razón de ello, personal técnico de dicha SEREMI de Salud se constituyó el día 26 de septiembre de 2017, a las 11:20, en el domicilio que los denunciantes indicaron en su presentación, ubicado en Los Notros N° 66, comuna de Arauco, región del Biobío, con el objeto de efectuar una medición de ruidos de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011. La referida actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el informe técnico, y remitidos a este servicio mediante el ordinario N° 651 de la SEREMI de Salud del Biobío, de fecha 27 de septiembre de 2017.

5° Que, dicho informe precisa que el receptor se encuentra ubicado en la Zona RE1, del Plan Regulador de la comuna de Arauco, homologable a una Zona II del D.S. N° 38/2011. A su vez, el informe técnico indica que la medición fue realizada en periodo diurno, desde el punto de medición ubicado en el patio del domicilio del denunciante, ubicado en Los Notros N° 66, comuna de Arauco, región del Biobío, en condiciones de medición externa. El resultado obtenido de dicha actividad –luego de realizadas las correcciones que se indican en los artículos 18 y 19 del D.S. N° 38/2011- arrojó un nivel de presión sonora corregido de 49 dBA, concluyéndose que en base a los límites que se deben cumplir para esta zona (60 dBA), no existe superación del límite en el punto anteriormente señalado.

En razón de las mediciones obtenidas, la oficina regional del Biobío procedió a elaborar un Informe Técnico, identificado internamente por la SMA como DFZ-2017-6088-VIII-NE-IA. Este fue analizado -junto a los demás antecedentes disponibles- por dicha oficina regional de la SMA, la que determinó remitir a Fiscalía el expediente completo con fecha 13 de noviembre de 2017, mediante el memorándum N° 87/2017.

6° Como consecuencia de todo lo anterior, se concluye que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de la empresa denunciada.

**RESUELVO:**

**I. ARCHIVAR** las denuncias presentadas por doña María Medel Sáez y don Diego Ramírez Durán, ingresadas a la oficina regional del Biobío de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 10 y 12 de mayo de 2017, respectivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

**II. TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al informe físico de fiscalización podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, el mismo se encuentra disponible, solo para efectos de transparencia, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Fiscalizacion>.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en la misma oficina regional señalada.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



LMS



DOMINIQUE HERVE ESPEJO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**Carta certificada:**

- María Medel Sáez y Diego Ramírez Durán. Los Notros N° 66, comuna de Arauco, región del Biobío.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.